

## CONSIDERACIONES RESPECTO AL USO DE APLICACIONES DE MENSAJERÍA

Atendiendo a las distintas consultas que se han recibido por esta Unidad con respecto a políticas de privacidad en aplicaciones de mensajería, se recuerda a los proveedores de aplicaciones de mensajería en general, a las empresas y organizaciones que las utilizan y a los titulares de datos, la consideración de los siguientes aspectos vinculados a la protección de datos personales:

### **A las empresas proveedoras de servicios o productos y organizaciones públicas que utilizan aplicaciones de mensajería**

- 1) La utilización de aplicaciones de mensajería para comunicarse con los usuarios debe ser acordada con éstos, quienes deben manifestar su consentimiento previo y expreso, máxime cuando los servicios contratados pueden implicar la comunicación de información personal a terceros.
- 2) El uso de las aplicaciones de mensajería como medio para garantizar el acceso masivo a información de interés general, u otras razones debidamente fundadas, debe realizarse de conformidad con los principios de la protección de datos personales, adoptando medidas de responsabilidad proactiva y de seguridad adecuadas.
- 3) Es deseable que los titulares de los datos posean distintos canales de comunicación con la empresa u organización, de modo de poder optar por aquél que resulte más conveniente a sus intereses y menos intrusivo a su privacidad.
- 4) La responsabilidad por el uso de aplicaciones de mensajería que no cumplen con las condiciones para el tratamiento previstas en la normativa vigente es de los responsables (empresas y organizaciones), sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que les correspondan a encargados de tratamiento, desarrolladores y otros terceros.
- 5) En la contratación de servicios conexos asociados a aplicaciones de mensajería (vinculados por ejemplo al alojamiento de información u otros

servicios de valor agregado) deberán tenerse en cuenta especialmente las condiciones de tratamiento de la información. La gratuidad de los servicios conexos no debe ser la única consideración por parte del responsable para la contratación, siendo necesario evaluar las condiciones de tratamiento de los datos de los usuarios, atento a su obligación de adoptar las medidas de responsabilidad proactiva establecidas en la normativa vigente.

- 6) El uso de servicios y aplicaciones de terceros no exime de contar con políticas de privacidad propias que deben ser informadas y aceptadas previamente por los titulares de los datos.
- 7) La circunstancia de encontrarse fuera del territorio nacional no exime del cumplimiento de la normativa vigente, si se encuentran dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.670.

**A proveedoras de aplicaciones de mensajería utilizadas en sus comunicaciones por empresas y organizaciones, o por titulares de datos**

- 1) El desarrollo de aplicaciones y la prestación de servicios conexos sólo puede realizarse dentro del marco de la normativa vigente, en particular aquella relacionada con la defensa de la protección de datos personales.
- 2) La encriptación de mensajes de extremo a extremo es un aspecto más dentro de la consideración de las medidas pertinentes para la protección de la privacidad, siendo necesario un análisis integral de otros aspectos relacionados al tratamiento de los datos personales, en el ejercicio de una responsabilidad proactiva.
- 3) Resulta de extrema importancia la definición de todas las finalidades requeridas para la prestación del servicio, excluyendo aquellas que no sean necesarias, e informando a los titulares de los datos y a las empresas y organizaciones que emplean los servicios de éstas, de las consecuencias de no aceptarlas, dando además alternativas de opción a los primeros.
- 4) La opción mencionada debe estar además presente en el caso de que se procuren realizar comunicaciones de datos. Cuando la comunicación de los datos se configure por el uso de algún servicio conexo al de mensajería, ello

debe haber sido aceptado por los titulares de los datos en forma previa y expresa.

- 5) Las políticas de privacidad deben ser claras, completas, y encontrarse en un único lugar, de forma de facilitar el derecho de información que les corresponde a los titulares de los datos. En el caso de servicios para empresas y organizaciones, las condiciones de tratamiento de los datos de los clientes de dichas empresas y asociadas al uso del servicio, deben estar claramente explicitadas.
- 6) La utilización de datos de usuarios propios o de terceros, obtenidos en el marco del empleo de la aplicación de mensajería con una finalidad propia constituye a las proveedoras de estas aplicaciones en responsables de tratamiento en los términos de la ley uruguaya.
- 7) La circunstancia de encontrarse fuera del territorio nacional no exime del cumplimiento de la normativa vigente, si se encuentran dentro del ámbito establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.670.

#### **A los titulares de datos, usuarios de aplicaciones de mensajería**

- 1) Debe realizarse una lectura atenta y exhaustiva de las condiciones contenidas en las políticas de privacidad, en forma previa a la utilización de estas aplicaciones. Ello por cuanto la base legítima de tratamiento de los datos es, en principio y cuando se cumplen con las condiciones previstas en la ley, el previo consentimiento informado.
- 2) Las políticas de privacidad deben informar sobre la o las finalidades para el tratamiento de los datos personales, indicar además el tipo de información que se recolecta, y la existencia -eventual- de comunicaciones de datos a terceros. En caso de que no exista una adecuada determinación de las finalidades, no se brinde la posibilidad de consentir unas u otras, o no se permita optar por limitar el envío de comunicaciones a terceros, se sugiere re-evaluar la descarga y uso de la aplicación.
- 3) Dentro de la configuración de privacidad de las aplicaciones, existe la posibilidad de optar por activar o desactivar algunas funcionalidades

específicas para determinados servicios (un ejemplo es el de la localización del usuario). Por ello debe prestarse especial atención, de forma de optar por lo que resulte menos invasivo a la privacidad personal.

- 4) Debe procurarse comunicar la menor cantidad de información posible a través de estas aplicaciones.
- 5) Existen servicios que recolectan datos personales por el mero hecho de contestar una comunicación realizada por parte de una empresa. Por ello se exhorta a no aceptar comunicaciones que no han sido solicitadas en el marco de un vínculo con dicha empresa.
- 6) La encriptación de los mensajes de extremo a extremo es una característica fundamental para asegurar no sólo la privacidad de las personas sino además su derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones consagrado en el artículo 28 de la Constitución. Ahora, esta característica en sí misma no asegura el cumplimiento de la normativa en protección de datos personales, por cuanto existen otros datos que pueden obtenerse o inferirse de las comunicaciones entre particulares o entre estos y empresas u organizaciones.